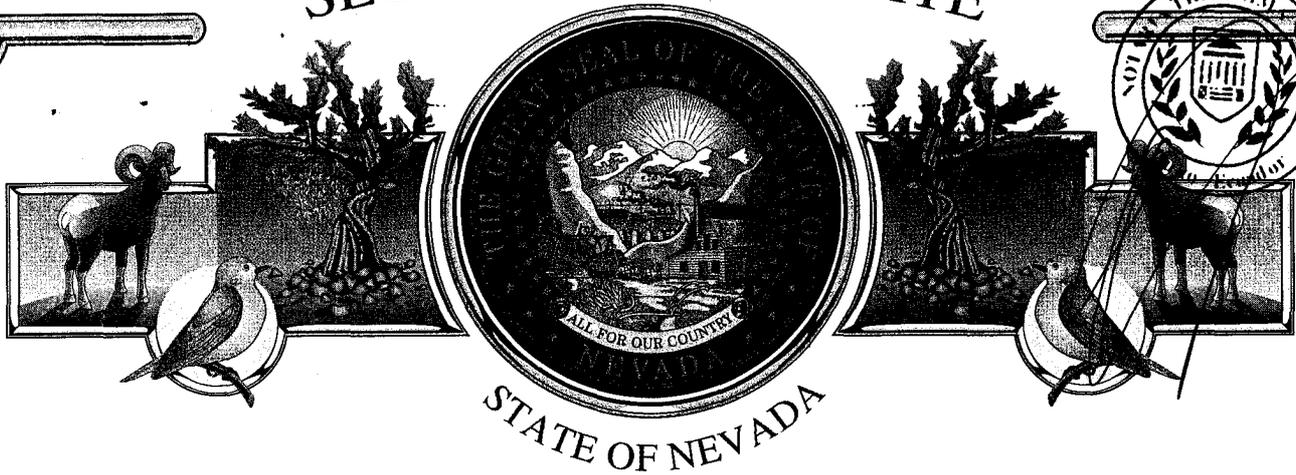


SECRETARY OF STATE



CERTIFICATE OF EXISTENCE WITH STATUS IN GOOD STANDING

I, ROSS MILLER, the duly elected and qualified Nevada Secretary of State, do hereby certify that I am, by the laws of said State, the custodian of the records relating to filings by corporations, non-profit corporations, corporation soles, limited-liability companies, limited partnerships, limited-liability partnerships and business trusts pursuant to Title 7 of the Nevada Revised Statutes which are either presently in a status of good standing or were in good standing for a time period subsequent of 1976 and am the proper officer to execute this certificate.

I further certify that the records of the Nevada Secretary of State, at the date of this certificate, evidence, **KINGFORD MANAGEMENT LC**, as a limited liability company duly organized under the laws of Nevada and existing under and by virtue of the laws of the State of Nevada since January 28, 2009, and is in good standing in this state.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of State, at my office on May 14, 2010.

ROSS MILLER
Secretary of State

By

Certification Clerk



SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by JOANN LARSON

3. acting in the capacity of CERTIFICATION CLERK

4. bears the seal/stamp of STATE OF NEVADA

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*

6. the FOURTEENTH DAY OF MAY, 2010

7. by **ROSS MILLER**, *Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.*

8. 2010/189/JL

10. Signature:

9. Seal/Stamp:

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la
 fotocopia que antecede, está conforme con
 el original que me fue presentado
 en: 2 fojas
 Quito a, 27 MAYO 2010

Dr. Fernando Arturo Aguirre
 Notario Trigesimo Noveno
 Canton Quito



ROSS MILLER
Secretary of State

By

Chris Thomann
 Chris Thomann



TRADUCCIÓN

SECRETARIO DE ESTADO

ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, ROSS MILLER, Secretario de Estado de Nevada, certifico por este medio que **KINGFORD MANAGEMENT LC** presentó el Pacto Social de una Sociedad de Responsabilidad Limitada en esta oficina el 28 de enero de 2009, que dicho Pacto reposa en los archivos de la Oficina del Secretario de Estado de Nevada, y que además dicho Pacto contiene las disposiciones requeridas por las leyes que rigen las sociedades de responsabilidad limitada en el Estado de Nevada.

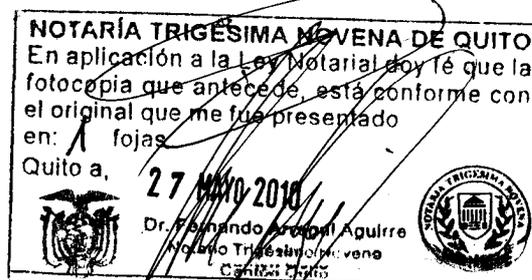
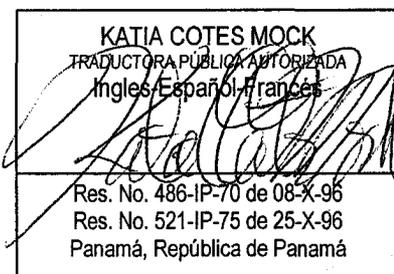
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he estampado mi firma y el Gran Sello de Estado a este documento en mi oficina en Las Vegas, Nevada, el 5 de febrero de 2009.

(fdo.) (ilegible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado

(Aparece estampado el Gran Sello del Estado de Nevada.)

Certificado por: GJ Jaillet
Certificado Número: C20090202-0942
Usted puede verificar este certificado en línea en <http://www.nvsos.gov/>

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ 17, DE MAYO DE 2010.



TRADUCCIÓN



Contrato Operativo

de

KINGFORD MANAGEMENT LC

**una Sociedad de Responsabilidad Limitada
constituida de conformidad con el Capítulo 86 de la
NRS del Estado de Nevada**



**Contrato Operativo
para
KINGFORD MANAGEMENT LC**

Las referencias que se hacen en este Contrato Operativo al Capítulo 86 de la Nevada Revised Statutes* significan el capítulo que rige las sociedades de responsabilidad limitada del Estado de Nevada. El siguiente Contrato Operativo constituye el Contrato Operativo de la sociedad de responsabilidad limitada mencionada arriba. En este Contrato Operativo, las palabras y expresiones definidas en el Capítulo 86 de la NRS tienen el mismo significado, y a menos que el contexto indique lo contrario, el singular incluye el plural y viceversa, el masculino incluye el femenino y el neutro, y las referencias a personas incluyen a personas naturales y/o a todas las entidades legales que estén capacitadas para tener una existencia legal.

El suscrito, actualmente el único miembro de la LLC**, por este medio firma el presente Contrato Operativo para fines del funcionamiento de la antes referida sociedad de responsabilidad limitada, en adelante denominada "la LLC".

Artículo 1. Constitución de la sociedad

1.1. M.F. Corporate Services (Nevada) Limited, la suscriptora, ha constituido y formado la LLC como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones del Capítulo 86 de la NRS vigentes en esta fecha.

1.2. La duración de la LLC será perpetua.

Artículo 2. Oficina

2.1. La Oficina Registrada de la LLC es c/o M.F. Corporate Services (Nevada) Limited, 520 S. 7th Street, Suite C, Las Vegas, NV 89101. La LLC podrá tener cualesquiera otras oficinas, dentro o fuera del Estado de Nevada, que los negocios de la LLC requieran. El Agente Registrado de la LLC que según exigencia del Capítulo 86 de la NRS debe mantenerse en el Estado de Nevada es M.F. Corporate Services (Nevada) Limited, 520 S. 7th Street, Suite C, Las Vegas, NV 89101; e-mail/sitio web: nevada@mfcorserv.com /www.mossfon.com

* Ley Enmendada de Nevada, o NRS por sus siglas en inglés de Nevada Revised Statutes.

** Sociedad de Responsabilidad Limitada, o LLC por sus siglas en inglés de Limited Liability Company.



Artículo 3. Aportes de Capital

- 3.1. Los aportes al capital podrán efectuarse en forma de efectivo, acciones, prestación de servicios, pagarés o cualesquiera otros documentos obligatorios.
- 3.2. Al firmar este documento, los miembros efectuarán aportes de capital por las sumas indicadas en el Modelo A adjunto.
- 3.3. Los administradores podrán solicitar aportes adicionales a los miembros si lo consideran necesario para el funcionamiento de la LLC o para el pago de sus obligaciones.
- 3.4. Los miembros no tendrán derecho de retirar la totalidad o parte de su aporte de capital ni de recibir ninguna distribución que efectúe la LLC, excepto como se estipula en el Pacto con relación a la distribución y traspaso de las participaciones de los miembros indicadas a continuación.
- 3.5. Las participaciones de los miembros se harán constar en certificados que adoptarán el formato que el administrador determine.

Artículo 4. Distribuciones

- 4.1. Cada uno de los miembros tendrá una participación en el capital de la LLC y recibirá una parte de la distribución que se efectúe, proporcionalmente a la participación que posee.
- 4.2. Antes de la disolución y al menos una vez al año según los ingresos percibidos por la LLC, las cuentas determinadas y la presentación de la declaración de impuestos, el administrador determinará los fondos disponibles para la distribución.

Artículo 5. Ganancias y Pérdidas

- 5.1. Salvo disposición contraria en el presente Contrato Operativo, las ganancias y pérdidas de la LLC que se registren durante el año fiscal serán asignadas a los miembros proporcionalmente a sus participaciones.
- 5.2. Los administradores de la LLC podrán modificar la Asignación General de Ganancias y Pérdidas mediante consentimiento escrito con los montos que sean necesarios, previo aviso escrito de 10 días a todos los miembros.
- 5.3. Ningún miembro será personalmente responsable por las deudas de la LLC o por cualesquiera pérdidas que ésta sufra, con excepción de los aportes de capital que efectúe el miembro, la parte de ganancias no distribuidas de la LLC que le

corresponda, y hasta donde lo requiera la ley, el monto de cualquier aporte de capital que le sea devuelto con intereses.

Artículo 6. Administrador Administrativo

6.1 Los nombres y direcciones de los primeros administradores de la LLC se detallan en el Modelo B adjunto.

6.2 Además de las facultades otorgadas, en este Contrato o posteriormente, a los administradores de una sociedad de responsabilidad limitada conforme al Capítulo 86 de la NRS o cualesquiera otras disposiciones del Contrato Operativo, los administradores tendrán pleno derecho, facultad y autoridad para hacer todas aquellas cosas que estimen necesarias o deseables, a su razonable discreción, para dirigir los negocios, asuntos y operaciones de la LLC.

6.3. Dichos poderes incluirán, sin limitaciones:

- (a) Desembolsos, dinero pedido en préstamo, garantía de deudas y otras obligaciones, emisión de pruebas de deuda y el incumplimiento de cualesquiera obligaciones que estimen necesarias para dirigir las actividades de la LLC;
- (b) Adquisición, disposición, hipoteca, prenda, gravamen, pignoración o intercambio de cualesquiera de los bienes de la LLC;
- (c) Utilización de los bienes de la LLC (incluyendo, sin limitaciones, efectivo en caja) para las operaciones y el pago de sus obligaciones;
- (d) Negociación y suscripción bajo cualesquiera condiciones que estimen deseables, y el cumplimiento de cualesquiera contratos, cesiones u otros instrumentos que consideren útiles o necesarios para las operaciones de la LLC;
- (e) Distribución de dinero en efectivo a los miembros, según se estipula en este Contrato Operativo;
- (f) Nombramiento de cualquiera compañía, firma, persona o grupo de personas, nominadas directa o indirectamente por los administradores, para actuar como apoderado o apoderados de la LLC, para los fines y con las facultades, autorizaciones y discreciones (que no superen aquellas conferidas o ejercidas por los administradores bajo este Contrato), por los períodos y con sujeción a las condiciones que estimen convenientes, y cualesquiera de dichos poderes podrán incluir disposiciones para la protección y conveniencia de las personas que traten con cualesquiera de dichos apoderados, según lo estimen conveniente los administradores, también facultar a cualesquiera de dichos apoderados para delegar todos o cualesquiera de sus facultades, autorizaciones y discreciones.



- 
- (g) Selección, nombramiento y renovación de dignatarios, empleados, apoderados, contadores, asesores y contratistas, y determinación de remuneración así como otras condiciones de empleo o de contratación;
- (h) Mantenimientos de las pólizas de seguro que estimen necesarias para beneficio de la LLC;
- (i) Control de cualesquiera asuntos que afecten los derechos y obligaciones de la LLC, incluyendo litigación de casos, el incurrimiento de gastos legales y los arreglos en caso de reclamos y litigios;
- (j) Compra, venta u otra adquisición o disposición de títulos de valores de la LLC, bajo los términos y condiciones que consideren ser en el mejor interés de la LLC y de los miembros;
- (k) Dirección de sus negocios y sus operaciones, y el ejercicio de los poderes otorgados en cualquier país extranjero.

6.4. Los administradores podrán llevar a cabo actividades de cualquier naturaleza en nombre de la LLC.

6.5. Los administradores no necesitan ser miembros, personas naturales, residentes del Estado de Nevada o ciudadanos de los Estados Unidos de América.

6.6. De haber más de un administrador, cualquier vacante que ocurra entre ellos será llenada por decisión de los miembros o de la mayoría de los administradores restantes, aunque éstos no constituyan quórum.

6.7. Todo administrador podrá ser removido por los miembros si éstos consideran que su remoción favorecería los intereses de la LLC;

6.8. Los administradores tendrán derecho de recibir honorarios administrativos por los servicios que presten a la LLC, a una tarifa comparable con la que se le pagaría a personas externas por prestar servicios similares;

6.9. Salvo otras disposiciones contrarias expresamente estipuladas en el Contrato Operativo, todos los derechos, facultades y autorizaciones administrativos sobre los negocios, asuntos y operaciones de la LLC se conferirán a los administradores o a cualquier(cualesquiera) apoderado(s) designado(s) por ellos.

6.10. Los fondos de la LLC serán depositados en una cuenta o cuentas designadas por los administradores o por cualquier (cualquiera) apoderado(s) nombrado(s) por éstos. Todo retiro de o cargo a dichas cuentas será efectuado por los administradores o su(sus) apoderado(s). Los fondos de la LLC podrán invertirse según lo determinen los administradores o el(los) apoderado(s).



6.11. Un administrador puede ser o llegar a ser director u otro tipo de dignatario de cualquiera LLC promovida por la LLC, o en la que la LLC tenga participaciones, como miembro u en otra capacidad, o de otra forma tener participaciones en una tal LLC.

6.12. Ningún administrador quedará descalificado por motivo de su cargo para celebrar contratos con la LLC, ya sea como vendedor, comprador u otra forma, ni será anulado tal contrato o acuerdo celebrado por la LLC o en nombre de ella, en el que cualquier administrador tenga en cualquier forma participación, ni tampoco el administrador que esté celebrando el contrato o que tenga participación estará obligado a rendir cuenta a la LLC de cualquier ganancia realizada por tal contrato o acuerdo, por razón de que dicho administrador ocupe ese cargo o por la relación fiduciaria así establecida.

6.13. Los administradores registrarán o procurarán que se registren los certificados o documentos que consideren necesarios o apropiados para la continuación, habilitación y funcionamiento de una sociedad de responsabilidad limitada en el Estado de Nevada y en cualquier otro estado en el que la LLC opte hacer negocios.

6.14. Ni el administrador de la LLC ni ningún dignatario, empleado o agente de un miembro será responsable ante la LLC o cualquier otro miembro por errores de criterio o por cualesquiera actos u omisiones hechos de buena fe, excepto por los actos u omisiones que un tribunal de la jurisdicción competente falle en su contra como fraude real o mala conducta deliberada.

Artículo 7. Títulos de los Bienes de la LLC

7.1. El título de todos o cualesquiera de los bienes de la LLC debe mantenerse en nombre de la LLC.

7.2. Se considera que el derecho de propiedad sobre los bienes de la LLC, fueren inmuebles, personales o mixtos, tangibles o intangibles, le pertenece únicamente a la LLC como entidad, y ningún miembro podrá, individual o colectivamente, tener derecho a participaciones de propietarios respecto de los bienes de la LLC o cualquier parte de éstos.

Artículo 8. Libros, Registros y Contabilidad

8.1. Los administradores deberán llevar o procurarán que se lleven en la Oficina Registrada de la LLC, los registros apropiados relacionados con la LLC, sus negocios y asuntos, incluyendo, sin limitaciones a todos los registros que sean necesarios para tener a disposición de los miembros cualquiera información, listas y copias de documentos que deben entregarse de acuerdo con el Capítulo 86 de la NRS.



(a) Cualesquiera registros que se lleven en la LLC durante el transcurso regular de sus negocios, incluyendo los registros de los tenedores de participaciones de miembro y de los administradores (si los hubiere), podrán llevarse o conservarse en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos, siempre que los registros así llevados puedan ser convertidos en una forma escrita legible en un período de tiempo razonable.

(b) Todas las decisiones sobre asuntos contables, salvo disposición contraria en el presente Contrato, serán tomadas por el administrador.

8.2. El año fiscal de la LLC será el año calendario o cualquier otro año que los administradores escojan a su discreción de tiempo en tiempo, según se permita bajo la ley de Nevada correspondiente. Todas las sumas contabilizadas para efectos de este Contrato Operativo que no sean destinadas a fines fiscales, y todas las preguntas aplicables relacionadas con los derechos de los miembros, serán determinadas mediante el método contable de acumulación y los principios contables generalmente aceptados vigentes de tiempo en tiempo.

8.3. Los administradores dispondrán la preparación y registro oportuno de todas las declaraciones de impuestos anuales con relación a los ingresos, ganancias, deducciones y pérdidas de la LLC, así como otros elementos necesarios para fines fiscales federales y estatales (si aplican) y procurarán que a los miembros se les suministre toda información fiscal razonable requerida para declarar impuestos estatales y federales sobre la renta. Las clasificaciones, realizaciones y reconocimientos de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y otros elementos se harán utilizando el método contable de caja o de acumulación para fines de impuesto sobre la renta federal, según los administradores determinen a su discreción.

8.4. Todos los miembros tendrán acceso a todos los registros de la LLC, previa suficiente notificación a los administradores en cualquier momento razonable.

Artículo 9. Cesión de Participaciones de Miembro

9.1. Cuando exista más de un miembro, todo miembro que desee vender su parte y participación en la LLC dará primera opción de compra a los miembros restantes, al mismo precio que se los ofrecería a un comprador de buena fe. Todo miembro que se decida a hacer la compra, tendrá derecho de comprar el porcentaje de la parte en venta, dividiendo su respectivo porcentaje en la sociedad entre el porcentaje total de los miembros interesados en comprar.

9.2. Cuando existe más de un miembro, el consentimiento unánime de todos los miembros será necesario para que un miembro pueda vender su parte a una persona que no es miembro o para que el cesionario de un miembro se convierta en miembro.



Artículo 10. Liquidación y Disolución

10.1 La LLC podrá ser disuelta en cualquier momento mediante decisión adoptada por los administradores, en cuyo caso los administradores procederán a liquidar la LLC con razonable prontitud.

10.2 Los bienes de la LLC serán distribuidos de la manera siguiente:

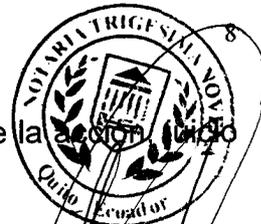
- (a) para pagar y disponer el pago de todas las obligaciones de la LLC ante acreedores que no sean miembros, y para saldar gastos y obligaciones;
- (b) para cancelar deudas contraídas con los miembros que no sean por capital y ganancias;
- (c) para pagar los fondos restantes a los miembros, proporcionalmente a las participaciones que poseen.

Artículo 11. Indemnización

11.1. Toda persona que sea parte o que se le amenace con ser parte de o que esté involucrada con cualquier acción, juicio o proceso, fuere civil, criminal, administrativo o investigativo, como consecuencia de que ella o una persona de la cual ella sea la representante legal sea o haya sido un administrador o miembro de esta sociedad de responsabilidad limitada, o esté actuando o haya actuado a solicitud de esta sociedad de responsabilidad limitada como administrador de otra sociedad de responsabilidad limitada, o como director, dignatario o representante de una sociedad, sociedad colectiva, empresa conjunta (joint venture), fideicomiso u otra empresa, será indemnizada y hasta donde sea legalmente permitido bajo las leyes del Estado Nevada, se le mantendrá libre de tiempo en tiempo de todo gasto, obligación o pérdida (incluyendo honorarios legales, sentencias, multas y sumas pagadas o pagaderas a título de arreglo) que haya incurrido razonablemente o sufrido con relación a ello. Este derecho de indemnización será considerado como un derecho contractual que dicha persona podrá hacer cumplir de la forma que desee. Este derecho de indemnización no excluirá ningún otro derecho que dichos administradores, miembros o representantes tengan o adquieran posteriormente, y sin limitar la generalidad de dicha declaración, tendrán derecho de gozar de sus respectivos derechos de indemnización bajo el contrato operativo o cualquier otro contrato, voto de los miembros, disposición de la Ley u otro, así como sus derechos de acuerdo con este Artículo.

11.2. Todo gasto que los administradores y los miembros incurran en la defensa de una acción, juicio o proceso civil o criminal como consecuencia de cualquier acto u omisión por parte de dichos administradores o miembros en el ejercicio de su cargo de administradores o miembros, será pagado por la sociedad de responsabilidad

limitada según sean incurridos y con antelación al resultado final de la acción o proceso.



11.3. Sin limitar la aplicación de lo anterior, los miembros podrán adoptar de tiempo en tiempo una disposición en el contrato operativo con respecto a las indemnizaciones a fin de disponer en todo momento de la mayor indemnización permitida por las leyes del Estado de Nevada, y podrán procurar que esta sociedad de responsabilidad limitada adquiera y mantenga un seguro o haga cualesquiera otros arreglos financieros en nombre de cualquiera persona que sea o haya sido administrador o miembro.

Artículo 12. Disposiciones Generales

12.1. En caso de que haya más de un administrador, una mayoría de los administradores presentes en una reunión de administradores constituirá quórum para la transacción de los negocios.

12.2. Todo aviso que deba darse o enviarse a la LLC o a cualquiera persona que sea parte de este Contrato deberá ser por escrito, y se considerará que el mismo ha sido dado o recibido al ser entregado en la dirección indicada por la persona para recibir dicho aviso. Dichos avisos serán entregados a la LLC o a los miembros o administradores en la dirección indicada en el Contrato Operativo. Todo miembro o la LLC podrá, en cualquier momento, previo aviso escrito de 5 días a los otros miembros y a la LLC, indicar cualquier otra dirección para la notificación de avisos como sustituto de la dirección anterior.

12.3. Este Contrato Operativo se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Nevada.

12.4. En caso de que cualquier disposición de este Contrato Operativo sea prohibida o quede sin efecto bajo las leyes de Nevada, se considerará que este Contrato Operativo ha sido enmendado para conformarse a las leyes de Nevada. La invalidez de cualquier disposición de este Contrato Operativo no afectará posteriormente la validez de ninguna de las otras disposiciones de este Contrato Operativo.

12.5. El hecho de que una de las partes no ejerza o tarde en ejercer algún derecho, recurso, poder o privilegio bajo este Contrato Operativo no será considerado como su renuncia al mismo, y el hecho de que alguna de las partes ejerza sólo una parte de cualquier derecho, recurso, poder o privilegio, o lo ejerza una sola vez, no impedirá cualquier otro o posterior ejercicio de cualquier otro derecho, recurso, poder o privilegio con respecto a cualquier caso, ni será considerado como una renuncia a dicho derecho, recurso o privilegio con respecto a cualquier caso posterior.



12.6. Este Contrato Operativo sólo podrá ser enmendado por acuerdo escrito, suscrito por voto unánime o por consentimiento escrito unánime, de las personas que sean miembros en el momento que se haga la enmienda.

12.7. Este Contrato Operativo podrá ser firmado en varias contrapartes, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos constituirán uno y el mismo documento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, **MOREHEAD GLOBAL FOUNDATION**, por y por medio de su director, ha firmado este Contrato Operativo en la fecha que aparece al lado de su firma.

Fecha: 28 de enero de 2009.

Por y en representación de **MOREHEAD GLOBAL FOUNDATION** - Miembro

(fdo) (ilegible)

Francis Perez- Directora/Presidenta
por FOUNDATION MEMBERSHIP INC.
Consejo Fundacional

MODELO A

APORTE DE CAPITAL DE MIEMBRO



Nombre y dirección del miembro

Aporte

MOREHEAD GLOBAL FOUNDATION

USD10,000.00

Mosfon Building, 2^{do} Piso,
Calle 54 Este,
PO Box 0832-0886 W.T.C.,
Panamá, Republica de Panamá



MODELO B

GENERALES DEL ADMINISTRADOR

Nombre y dirección del administrador

KRANDELL LIMITED

Akara Bldg., 24 De Castro Street,
Wickhams Cay I, Road Town,
Tortola, British Virgin Islands

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. PANAMÁ 17, DE MAYO DE 2010.

KATIA COTES MOCK
TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
Inglés-Español-Francés

Res. No. 486-IP-70 de 08-X-96
Res. No. 521-IP-75 de 25-X-96
Panamá, República de Panamá

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en: 12 Hojas
Quito a, 27 Mayo, 2010

Dr. Fernando Aureli Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

